

**Orden PCM/825/2023: criterios y procedimiento de certificación de empresas emergentes**[PDF de la disposición](#)

En el B.O.E de 21 de julio, y con entrada en vigor el 22 de julio de 2023, se publicó la Orden PCM/825/2023, de 20 de julio, donde se definen los criterios a emplear para evaluar las características que definen a las empresas emergentes, especialmente el carácter de emprendimiento innovador y escalable, y el procedimiento a seguir para la presentación y tramitación de solicitudes encaminadas a su certificación como startups.

Cabe recordar que el 23 de diciembre de 2022 entro en vigor la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, a través de la cual se establecieron un serie de beneficios para este tipo de entidades que fundamentalmente consisten en beneficios fiscales para los emprendedores, trabajadores e inversores; reducción de trabas administrativas y facilitación de visados; así como flexibilidad en la gestión de la empresa y en la aplicación de los principios mercantiles y concursales.

---

**BENEFICIOS FISCALES PARA EMPRESAS EMERGENTES**

Cabe recordar que los principales beneficios fiscales recogidos en la Ley 28/2022 son los siguientes:

- Tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades (15%).
- Facilidades para aplazar las cuotas del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los dos primeros años en los que la sociedad obtenga bases imponibles positivas.
- Dispensa de la obligación de presentar pagos fraccionados en los períodos subsiguientes a los dos primeros ejercicios con bases imponibles positivas.
- Mayor de límite de exención en el IRPF en la entrega de acciones propias a los trabajadores de la empresa.
- Requisitos mejorados para la aplicación de la deducción en el IRPF por inversión en empresas de nueva o reciente creación.

La aplicación de los beneficios descritos está condicionada a que las entidades obtengan un certificado de ENISA (Empresa Nacional de Innovación, S.M.E., S.A.) que acredite su condición de empresas de carácter innovador. La Orden PCM/825/2023 regula los siguientes aspectos:

- Requisitos de las empresas solicitantes.
- Criterios de evaluación del carácter del emprendimiento innovador, así como los correspondientes al carácter de emprendimiento escalable.

- Procedimiento de certificación.
- Pérdida de efecto de la certificación.

## CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL CARÁCTER DE EMPRENDIMIENTO INNOVADOR.

Se considerará que una empresa desarrolla un proyecto de emprendimiento innovador cuando su finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica y que lleve implícito un riesgo de fracaso tecnológico, industrial o en el propio modelo de negocio.

Se entenderá cumplido el requisito del carácter de emprendimiento innovador si la empresa solicitante cumple al menos una de las condiciones siguientes:

- Los gastos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica representen, al menos, un 15 por ciento respecto de los gastos totales de la empresa durante los dos ejercicios anteriores, o, en el ejercicio anterior cuando se trate de empresas de menos de dos años.
- Que la empresa solicitante haya sido beneficiaria de inversión, financiación o ayuda públicas para el desarrollo de proyectos de I+D+i o de emprendimiento innovador en los últimos tres años sin haber sufrido revocación por incorrecta o insuficiente ejecución de la actividad financiada.
- Que la empresa disponga de un informe motivado emitido por el Ministerio de Ciencia e Innovación, respecto a su alto grado de innovación.
- Que la empresa acredite disfrutar de bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social por tener contratado personal investigador.
- Que la empresa disponga de un Sello Pyme Innovadora concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Que la empresa disponga de Certificación de Joven Empresa Innovadora emitida por AENOR (EA0043) o de Certificación de Pequeña o microempresa Innovadora emitida por AENOR (EA0047) o Certificación conforme a la norma UNE 166.002-Sistemas de gestión de la I+D+i.

En caso de no cumplir ninguno de los criterios anteriores ENISA evaluará el carácter de emprendimiento innovador teniendo en cuenta si la empresa solicitante cumple con alguno de los siguientes aspectos:

- La presencia de innovación tecnológica, ya sea en desarrollo o explotación, y que pueda estar protegida por derechos de propiedad industrial (quedan excluidos marcas y nombres comerciales) u otros derechos como software o *know-how* protegidos, todos ellos relacionados con el modelo de negocio de la empresa solicitante. Se podrá solicitar la emisión de un informe potestativo a la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) para la evaluación de este aspecto.
- La presencia de innovación en productos, procesos, servicios y/o modelos de negocio.

## CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL CARÁCTER DE EMPRENDIMIENTO ESCALABLE.

La empresa solicitante deberá acreditar no sólo su carácter innovador sino también carácter de emprendimiento escalable, esto es un alto potencial de crecimiento. ENISA valorará la circunstancia anterior, a partir del análisis de los criterios siguientes:

- a) Grado de atractivo del mercado. Se valorará la oferta y la demanda del sector en el que opera la empresa solicitante, la generación de tracción, las estrategias de captación de usuarios o clientes, así como el crecimiento de la demanda, la sensibilidad de la demanda al ciclo económico, las barreras de entrada para nuevos oferentes, así como otros aspectos que pueden ayudar a establecer o inferir el grado de atractivo del mercado.
- b) Fase de la vida de la empresa. Se valorará la implementación de prototipos y la obtención de un producto mínimo viable o la puesta en mercado del servicio. Así como la posición de la empresa solicitante en el mercado, si sus productos o servicios están o no en el mercado, desde hace cuánto tiempo se comercializan, cuánto tiempo llevan en desarrollo, o cuánto tiempo tardarán en llegar a la fase de comercialización, entre otros.
- c) Modelo de negocio. Se considerará respecto de cada solicitante la escalabilidad del número de sus usuarios, del número de sus operaciones o de su facturación anual, así como la definición y monetización de su actividad, productos y/o servicios y los objetivos y naturaleza de su plan de inversión y su financiación.
- d) Competencia. Se valorarán las empresas competidoras en su ámbito o sector de actividad y la diferenciación respecto de las mismas, incluyendo las fortalezas y debilidades que presentan las empresas competidoras respecto a la empresa solicitante.
- e) Equipo. Se valorará la experiencia, formación y trayectoria del equipo que componga la empresa solicitante, tanto la experiencia previa en otras empresas y sectores afines del equipo directivo, como la solvencia y trayectoria de los socios.
- f) Contratos con proveedores, suministradores y contratos de alquiler. Se considerarán las empresas y/o profesionales que prestan servicios a la empresa solicitante y su importancia en el proceso de producción.
- g) Clientes. Se considerarán el volumen de clientes o usuarios de la empresa solicitante, su grado de concentración y su relevancia para la empresa en función de su diversificación.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que se considerará como factor de aprobación directa del carácter del emprendimiento escalable el haber firmado una o varias pólizas de crédito con ENISA en los últimos tres años, siempre que alguna de ellas esté vigente y no existan incidencias sobre la misma.

## PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN.

El procedimiento se inicia mediante la presentación electrónica de la solicitud de certificación en el registro electrónico habilitado en el portal web de ENISA.

Una vez iniciado el procedimiento, la entidad certificadora dispondrá de un plazo máximo de tres meses para resolver y notificar.

ENISA podrá establecer acuerdos con terceras entidades colaboradoras, categoría en la que se encuentran las entidades de las Comunidades Autónomas, para la realización de actividades relativas a la tramitación, gestión documental, difusión y seguimiento de la solicitud.

La documentación necesaria para la certificación como empresa emergente, que deberá remitirse electrónicamente al tiempo de presentar la solicitud será la siguiente:

- a) Documentación acreditativa de la empresa solicitante.
- b) Número de identificación fiscal.
- c) Escritura pública de constitución.
- d) Cuentas anuales cerradas del último ejercicio.
- e) Certificado de estar al corriente de pagos con Hacienda.
- f) Certificado de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social.
- g) Plan de negocio.
- h) Declaración responsable del cumplimiento de requisitos de los artículos 3 y 6 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre.

Cabe recordar que los requisitos del artículo 3 son los siguientes:

- Ser de nueva creación o, no siendo de nueva creación, cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de inscripción en el Registro, con carácter general, o de siete en el caso de empresas de biotecnología, energía, industriales y otros sectores estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia, diseñada íntegramente en España.
- No haber surgido de una operación de fusión, escisión o transformación de empresas que no tengan consideración de empresas emergentes. Los términos concentración o segregación se consideran incluidos en las anteriores operaciones.
- No distribuir ni haber distribuido dividendos, o retornos en el caso de cooperativas.
- No cotizar en un mercado regulado.
- Tener su sede social, domicilio social o establecimiento permanente en España.
- Tener al 60 % de la plantilla con un contrato laboral en España.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 28/2022 regula que la empresa no podrá acogerse a sus beneficios cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- Al término de los cinco o siete años desde la creación de la empresa emergente.
- Cuando deje de cumplir cualquiera de los requisitos expuestos recogidos en el artículo 3.

- Cuando sea adquirida por otra empresa que no tenga la condición de empresa emergente.
- Cuando el volumen de negocio anual de la empresa supere el valor de diez millones de euros.
- Cuando lleve a cabo una actividad que genere un daño significativo al medio ambiente.
- Cuando los socios que sean titulares, directa o indirectamente, de una participación de al menos el 5 % del capital social o administradores de la empresa emergente hayan sido condenados por sentencia firme por determinados tipos delictivos.

El vencimiento del plazo máximo de los tres meses, sin que hubiese recaído resolución expresa y se hubiese notificado a la empresa solicitante, legitima a ésta para entender estimada su solicitud de certificación por silencio administrativo.

En caso de que la resolución sea estimatoria, se emitirá el correspondiente certificado de empresa emergente.

La fecha a partir de la cual la empresa certificada puede acogerse a los beneficios y especialidades de la Ley 28/2022 será la fecha de la certificación.

---

#### **PÉRDIDA DE EFECTO DE LA CERTIFICACIÓN.**

Cuando la empresa emergente deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para la certificación, la entidad certificadora iniciará de oficio un procedimiento para dejar sin efecto la certificación. La pérdida de efecto de la certificación se producirá desde el momento en el que se notifique la resolución de pérdida de efecto, sin perjuicio de que los beneficios derivados de la Ley 28/2022, 21 de diciembre, se pierdan desde el momento en el que se produzca cualquiera de los supuestos antes expuestos, recogidos en el artículo 6 de la Ley 28/2022.